



16 de enero de 1990

ACTA NO. 849-90
EXTRAORDINARIA

Presentes: Sr. Celedonio Ramírez, Rector
Sr. Fernando Bolaños
Sr. Francisco Quesada
Sra. Ma. Eugenia Dengo
Sr. Rodrigo Barrantes
Srta. Ligia Meneses
Sr. Alberto Cañas

Ausente: Se excusa la Sra. Marlene Víquez.

Invitado: Señor Gastón Baudrit, Asesor Legal de la UNED.

Se inicia la sesión a las 9:30 horas a.m. en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario.

I. ASUNTO RELACIONADO CON LOS ARANCELES:

SR. CELEDONIO RAMIREZ: He convocado a esta reunión porque ya se está efectuando la matrícula. Estuve hablando con don Rodrigo Barrantes sobre la cancelación de la matrícula en los diferentes Centros Universitarios. Esperaba que la Sala Cuarta iba a resolver antes del inicio de la matrícula, pero todavía no ha resuelto el caso. Créo que es importante tomar una resolución al respecto. Una posibilidad era que simplemente siguieran con el proceso de matrícula sin cancelar, pero considero que sería inconveniente para la Universidad en el caso de que la Sala Cuarta se atrasara en su resolución.

Le he solicitado a don Gastón Baudrit que nos asesore desde el punto de vista de que el acuerdo que tomemos no interfiera con la resolución de la Sala Cuarta, pero creo que como está en suspenso la aplicación del acuerdo del C. U. temporalmente podríamos tomar un acuerdo respecto a la nueva cuota de matrícula que sí podemos cobrar. Si la resolución es favorable, el estudiante estaría obligado a pagar la diferencia al aplicar el acuerdo anterior.

Una tarifa de matrícula no la pueden llevar a los Tribunales, porque por ej. la tarifa de la UCR es de ₡2.400 por curso, entonces, dentro de la autonomía de esta Universidad podemos determinar la tarifa que la UNED considere conveniente.



-2-

Otra posibilidad es que apliquemos la tarifa que estaba vigente y luego se cobre la diferencia. Otra es que determinemos una nueva tarifa. Quería que don Gastón nos explicara si esto podría interpretarse en la Sala Cuarta como una intención de no cumplir el acuerdo tomado. Por ej. el Ministro de Educación con un recurso de amparo que se le presentó, dejó simplemente de aplicar la norma a aquellos que lo apelaron y a todos los demás se la siguió aplicando.

Pienso que lo mejor es determinar una tarifa y que la paguen ahora, temporalmente.

SR. RODRIGO BARRANTES: Sería muy difícil dejar el proceso de matrícula para última hora sin saber cuándo va a fallar la Sala Cuarta, porque después nos será muy difícil cumplir con los estudiantes.

La prematrícula está hecha, pero a partir de hoy se había programado que los estudiantes cancelaran la matrícula.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Esto significaría que habría que tirar un segundo recibo que los estudiantes retirarían en el Centro Universitario y pagar luego en el Banco la diferencia, si quieren los textos.

SRA. MA. EUGENIA DENGO: Me parece bien, excepto que ellos estén advertidos. Se puede confeccionar un volante que se les entrega con el recibo.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Esto se puede incluir en la campaña publicitaria que va a comenzar.

SR. FRANCISCO QUESADA: Quisiera que recapituláramos para volver a ver el panorama, porque todavía no lo tengo muy claro, respecto a los montos.

* * *

El Sr. Rector explica a don Francisco en qué consistió el acuerdo, así como los montos que se pagaban y los que aprobaron después.

* * *

SR. FRANCISCO QUESADA: Me parece que lo más ventajoso para la Universidad y dentro del mismo concepto, porque no estaríamos claudicando la resolución, se señala simplemente que en tanto la Sala Cuarta resuelve el recurso de amparo la Universidad cobrará por ahora lo que estaba anteriormente como pago de matrícula. Esto es mucho más beneficioso que señalar un monto a discreción sin saber por qué lo determinamos. De esta manera el estudiante pagaría lo que pagaba antes o sea, \$825 por asignatura. El promedio de los cursos que matricula el estudiante es de 2.1, en ese sentido un estudiante que matricula dos cursos pagaría \$1.650, lo cual estaría muy cerca de los



-3-

¢1.875 y estaríamos dentro de las normas aprobadas.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: La idea es poner un monto nuevo, no el del año pasado, que en caso de que la Sala Cuarta le dé la razón a los estudiantes, se haya fijado una nueva tarifa de matrícula.

SR. RODRIGO BARRANTES: Además, no estábamos hablando de que el pago de matrícula y pago por libros, sino por una sola cosa. Yo estoy con la idea de don Celedonio de determinar una cifra, por ej. de ¢1.000 por curso.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: El Presupuesto Ordinario se mandó con ese cálculo. Entonces debemos asegurarnos que lo que ingresaría por matrícula más la venta de los libros da un monto parecido a lo presupuestado. Pienso que debemos fijar un monto que no sea muy bajo. El monto, de 1988 a esta fecha, era de ¢1.200 la matrícula. Cuando nosotros aumentamos la matrícula quedó al 50% de la de la UCR. Al año siguiente le aumentamos un 25% más. En este momento para mantenerla comparable, es la mitad de la de la UCR más un 25%. Por eso el monto que iba a proponer era de ¢1.400. Si la resolución fuera favorable para la UNED, el estudiante sólo tiene que pagar ¢475 más y recibe los libros.

SR. FERNANDO BOLAÑOS: ¿Cuál ha sido el comportamiento en la segunda quincena de enero?

SR. RODRIGO BARRANTES: Cerca de 4.000 personas se pre-matricularon que eran alumnos antiguos.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: La pre-matrícula estaba en 4.000 sin tomar en cuenta el Centro Universitario de San José. Pero esta pre-matrícula para nosotros no significa mucho para los efectos que la queríamos, que era la distribución de los textos.

* * *

Ingresa a la Sala de Sesiones el Lic. Gastón Baudrit, Asesor Legal.

* * *

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Hemos querido que esté presente el Sr. Baudrit porque estamos discutiendo lo de los arancelés y como la matrícula se inicia hoy para todos los alumnos nuevos y como podría ser que este asunto se resuelva a fines del mes, a nosotros nos significaría repetir todo el proceso completo.

Estoy proponiendo al Consejo Universitario que podríamos tomar un acuerdo que no es impugnabile ante la Sala Cuarta que es lo siguiente. La Universidad tiene atribuciones para fijar la tarifa de matrícula. Hemos dejado en suspenso la ejecución del



-4-

acuerdo respetuosos de la ley, pero por otro lado tenemos también la obligación de proteger a la Universidad.

Una posibilidad es informarle a todos los alumnos que el Consejo Universitario reforma la tarifa de matrícula provisionalmente y la fija en ₡1.200 o ₡1.400. Si la resolución es favorable para los estudiantes ellos comprarán los libros en las librerías, como de costumbre, y si se resuelve a favor de la UNED, ellos tendrán que cancelar la diferencia de lo acordado inicialmente, para retirar los libros en los Centros Universitarios.

¿Se podría interpretar mal de parte de la Sala Cuarta, un acuerdo de esa naturaleza? O tratándose de un asunto que está dentro de la competencia de la Universidad y tomando en cuenta que en la UCR la matrícula es de ₡2.400 por curso ¿hay algún problema desde el punto de vista del recurso interpuesto?

SR. GASTON BAUDRIT: El efecto de un recurso es suspender toda actividad material de la Administración o imposibilitar la toma de decisiones que de alguna forma vengán a alterar el resultado final de la decisión de la Sala Cuarta. Esta puede tomar lógicamente dos decisiones: o le da la razón a la Universidad o le da la razón a los estudiantes. En cada caso las consecuencias son lógicas y no podría tomarse ninguna actitud por parte de la Universidad que fuera a contradecir los efectos de la sentencia final del recurso.

En ese aspecto, lo que está objetando en este momento el recurso es el monto a pagar por la matrícula y se está alegando ahora por parte de la Institución las razones que llevaron al Consejo a tomar el acuerdo, para establecer una tarifa única. Ese es el punto objeto de discusión.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: El punto objeto de discusión no es exactamente la matrícula, sino el hecho de que dentro de esa tarifa ellos están obligados a comprar los libros. Una idea sería no tocar lo de los libros, que es lo que está en el recurso.

SR. FERNANDO BOLAÑOS: Entonces podemos mantener la cuota y si el recurso no es favorable que ellos compren los libros. Si el objeto es la cuestión de los libros y no la cuota en sí, yo vería esa posibilidad.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Esa sería una salida que se podría considerar, pero el problema por ahora es qué acción tomar que no se interprete por la Sala Cuarta como una interferencia de la decisión, con el objeto de que no tengamos que repetir la matrícula. En este momento la campaña de matrícula nos estaría dando una encuesta de un matriculando, pero no de un matriculado. No se adquiere el derecho de estar matriculado en la Universidad a no ser que se pague una tarifa.



6446

-5-

SR. FRANCISCO QUESADA: En tanto esté ese recurso cualquier otra acción en relación con este recurso, o sea, la resolución del Consejo se suspende.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Está suspendida, pero sólo para los apelantes, según entiendo.

SR. GASTON BAUDRIT: Es para todos, porque son los efectos del recurso. Para efectos de responsabilidad de la Institución si se suspendiera sólo para unos, los otros tendrían la posibilidad de plantear otro recurso nuevo. Y el efecto de la sentencia del recurso de amparo es general, es universal. Si a unos estudiantes se les deja una acción y a otros se les impide, después puede haber conflicto a la hora de ejecutar la sentencia del recurso de amparo con aquellos que han hecho actos que a los otros se les impidió hacer.

SR. FRANCISCO QUESADA: La pregunta es ¿en tanto esté el recurso de amparo la acción queda suspendida, por derecho?

SR. GASTON BAUDRIT: Son dos recursos. En uno se objetó efectivamente el costo de la matrícula; en otro se amplió el recurso en el sentido de que no podía obligarse al estudiante a adquirir todos los libros en el proceso de matrícula. Ahí se dieron todas las explicaciones a favor de la Institución que fueran de caso.

En cuanto a la tarifa, o del todo no se cobra o se deja para su cobro en otra oportunidad o bien se podría cobrar la misma tarifa que se cobró la última vez.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: No podríamos hacer eso porque entonces se crean derechos. No nos sirve crearles un derecho por una tarifa que consideramos no es la adecuada.

SR. GASTON BAUDRIT: En ese aspecto sería un abono cuyo segundo cobro quedaría en suspenso hasta tanto no resolviera la Sala Cuarta el recurso. Quizás sea más complicado que no cobrarla del todo y nada más posponer el cobro para una fecha posterior.

SR. FRANCISCO QUESADA: Creo que señalar otro monto distinto al vigente y distinto a la resolución que en este momento está siendo recusada, es claudicar a la resolución que se hizo. Por eso creo que la única forma que tiene la Institución para cobrar algo es cobrarle sólo los créditos de matrícula que estaban vigentes anteriormente, como abono, en tanto viene la resolución de la Sala Cuarta.

SR. FERNANDO BOLAÑOS: A mí me preocupa mucho la situación de confusión que se pueda dar ante el estudiante nuestro si se tomara un acuerdo en donde vamos a cobrar una tarifa diferente a la que dio el recurso. Por una parte es informar al estudiante



-6-

de que está planteado el recurso, pues tal vez no todos están enterados de ello. Además es una publicación que hay que hacerla pública en los medios de comunicación y no sé hasta dónde eso sea conveniente para la Institución. La pregunta para evitar eso sería ¿no se puede cobrar la tarifa que decidimos, o sea los ₡1.875 y en caso de que el fallo sea negativo para la UNED devolver el dinero? Creo que es más fácil devolver que cobrar después al estudiante. ¿Puede sentir la Sala Cuarta que estamos violentando su disposición?

SR. GASTON BAUDRIT: En primer lugar la Ley de la Jurisdicción Constitucional establece delitos especiales. Uno de esos delitos es el desacato a una orden dada por los Magistrados de la Sala Cuarta y la orden fue dada en el sentido de suspender cualquier decisión o actividad de la Institución que venga a contradecir o a hacer nulos los efectos de una eventual sentencia.

SR. FERNANDO BOLAÑOS: ¿Cuánto tiempo tiene la Sala Cuarta para resolver este recurso?

SR. GASTON BAUDRIT: Alrededor de dos meses para resolver en forma definitiva.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: A principios de febrero le vence el plazo para resolverlo.

SR. FERNANDO BOLAÑOS: ¿Se podría hacer una solicitud especial a la Sala Cuarta para que nos resuelvan este asunto con mayor prontitud, dada la situación especial del proceso de matrícula?

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Se podría hacer, pero ellos pueden tomarlo a bien o a mal. Lo que queremos evitar es una confusión de parte de los estudiantes. La matrícula es muy poca en los primeros días, pero va haciéndose más grande. Si hoy tomamos la resolución de que todo alumno debe pagar el monto equivalente al monto del año pasado como un adelanto de la matrícula o de la cuota que fije el Consejo Universitario, Rodrigo Barrantes puede informarle a los Encargados de Centros Universitarios y evitamos una confusión de los estudiantes.

Si no podemos variar la tarifa de matrícula en estos momentos, me parece aceptable decir que todo alumno debe depositar en la UNED el mismo monto que se cobró el año pasado y que posteriormente deberá cancelar ya sea lo que se fijó por el Consejo Universitario si la resolución es favorable o lo que el Consejo Universitario establezca como cuota de matrícula final para 1990. Hasta podemos dar un tiempo, si es necesario para que los estudiantes ajusten el pago.

SR. FERNANDO BOLAÑOS: ¿Es posible hacer eso que propone don Celedonio?



-7-

SR. GASTON BAUDRIT: Lo que originó el recurso de amparo fue el aumento de la tarifa, no la tarifa que se cobró antes. El segundo recurso plantea la imposibilidad legal de exigir la compra de todos los libros en un solo paquete. Ninguno de estos recursos está impugnando la tarifa vigente a la fecha. Esa tarifa no haría entrar en responsabilidad alguna a la Institución frente a la Sala Cuarta, pero sí quedaría sujeta a cualquier recalificación, ya sea por un nuevo acuerdo del Consejo o bien por la resolución final de la Sala Cuarta. Porque ésta podría pronunciarse en el sentido de que es desmedido el aumento, cosa improbable para mí, y la otra posibilidad es que mantenga el aumento pero establezca que no es obligatorio para todos los estudiantes el adquirir todos los textos al momento de la matrícula.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Pienso que ninguno de los dos recursos tiene sentido porque 1) el aumento, aún si los \$1.875 fueran por la matrícula, no lo podría revocar por desmedido, porque para ser desmedido el valor, con respecto a lo que se recibe, es lo que tendría que ser desmedido y \$1.875 por tres créditos no es desmedido ya que existe en Costa Rica a nivel público, otra Universidad que lo tiene superior a ese monto y 2) el que exijamos la compra de materiales y esto va contra los derechos de los individuos tampoco tiene ningún sentido porque dentro de la naturaleza misma de la Universidad a distancia, al crearse por ley, está establecido que utilizará los medios de comunicación social y se le da el nombre de "a distancia" para que opere en una forma distinta, que significa que opera por educación programada en buena parte y eso se programa por medio de textos, de modo que tendría que hacerse un recurso de amparo contra la misma naturaleza de la Universidad. Pienso que ni siquiera contra una Universidad presencial lo pueden hacer.

SR. RODRIGO BARRANTES: Don Gastón dijo anteriormente que el criterio que exprese la Corte afecta a todas las instituciones similares.

SR. GASTON BAUDRIT: El efecto es universal.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Este efecto universal ahora me trae algunas dudas. En un sistema jurídico jurisprudencial funciona de esa manera, pero cuando se presentó en Costa Rica el aumento del dólar en 1981, hubo un caso en la Corte respecto a cuál era el cambio al que se tenía que pagar y si alguien había adquirido algo a un precio a cómo tenía que pagarlo. La Corte resolvió a favor de unos que tenía que pagar con el 40, a otros con el 20 y otros simplemente se arreglaron, pero no se aplicó, no hubo universalidad en los fallos de la Corte.



-8-

SR. GASTON BAUDRIT: El fallo de instancia, de juicio, es diferente al fallo de la Sala Cuarta. Esta no es un tribunal ordinario, es un tribunal creado especialmente por la Constitución Política, que tiene organización y efectos diferentes al resto de los tribunales. Es una característica específica de la Sala Cuarta.

El problema es que en estos momento estamos dependiendo de los Magistrados y lo que ellos digan es inapelable. No hay ninguna instancia en este país que pueda revocar lo que diga la Sala Cuarta.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Los efectos de la Sala Cuarta con respecto a las entidades del Estado, quién asume la responsabilidad financiera.

SR. GASTON BAUDRIT: La Sala Cuarta lo que establece es la interpretación a cada uno de los artículos y los derechos que contiene la Constitución. Tratándose de re cursos de amparo revisa si se ha violado o no uno de los derechos que la Constitución consagra. Si efectivamente establece que ha existido una violación está negan do la posibilidad a todas las instituciones de plantear un acuerdo semejante al acuerdo del Consejo Universitario.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Es otro tipo de efecto al que me refiero. Por ej. Se presenta un recurso de amparo para pago de matrícula y la Sala Cuarta decide que las Universidades Estatales no tienen derecho de cobrar matrícula. Entonces el Gobierno, por medio de la Comisión de Enlace, negoció un FEES que no consideraba una serie de recursos adicionales porque las Universidades los estaban generando a través de sus tarifas. ¿No le corresponde a ese mismo Estado reponer a la entidad, que le cumple una función constitucional, la diferencia que tiene?

SR. GASTON BAUDRIT: En este caso sí, porque habría que readecuar el FEES a la imposibilidad que ha planteado la Sala Cuarta de establecer tarifas.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Entonces en ese caso el Ministerio de Hacienda nos tendría que reponer la diferencia, porque inclusive la política del Estado iba orientada hacia eso y los Rectores hemos negociado de buena fe un presupuesto que asume que la Universidad tendrá un ingreso determinado para cumplir con la misión que el mis mo Estado le ha puesto.

SRA. MA. EUGENIA DENGÓ: Comentaba un asunto con don José Enrique, que me parece razonable. Que se cobre lo que se venía cobrando con todas las advertencias del caso, pero para que no haya un desequilibrio presupuestario, se suspenda el plan de becas mientras no se resuelva el asunto en la Sala Cuarta.



-9-

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Otra consulta. En caso de que falle en favor de la Universidad ¿no es imputable a nadie el hecho de que hayamos perdido en ese proceso más de un millón y medio de colones?

SR. GASTON BAUDRIT: La Ley no prevé la posibilidad de plantear responsabilidad civil y penal a la persona que está gestionando un recurso de amparo, porque sería un instrumento amenazador del Estado contra el administrado cuando reclama por sus derechos, porque se estaría negando la posibilidad de acceso a la justicia, que es lo que pretende esta ley.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: La razón de la pérdida es que la Universidad al 16 de diciembre debió haber tenido 36 millones de colones que colocados en el Banco nos daba cerca de un millón ochocientos mil a marzo. Esos iban a ser los posibles recursos que íbamos a utilizar para darle fondos reales al personal que necesitaba el programa de becas. Hay pérdidas con sólo que no pagaran en diciembre.

SRA. MA. EUGENIA DENGÓ: Hay otro problema en el asunto de cobrar la cuota anterior; tal vez no sea problema pero habría que advertirles que no adquieran los libros hasta que no haya una resolución definitiva.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Creo que un acuerdo de esta manera: para realizar la matrícula e inclusive ratificarla, todo alumno deberá hacer un abono equivalente a la tarifa que pagó en 1989. La diferencia la cancelará una vez que haya una resolución y esa será la diferencia entre este monto y el establecido originalmente por el Consejo Universitario o el que el Consejo Universitario establezca para la matrícula de 1990.

SR. FRANCISCO QUESADA: Lo que se está planteando es lo que propuse yo inicialmente, que era cobrar la cuota anterior. Sin embargo esa no es la única posibilidad, la otra es que el Consejo espere la resolución de la Sala Cuarta y se haga el proceso de matrícula sin tomar en consideración los montos.

SR. RODRIGO BARRANTES: Administrativamente no se puede. Suponiendo que sea el 30 de enero, ¿cuándo hacemos la matrícula, cuándo distribuimos los libros, cuándo sabemos cuántos alumnos son, cuándo se mandan las guías?

SR. FRANCISCO QUESADA: Créo que el acto del cobro no necesariamente es el acto de matrícula.

SR. RODRIGO BARRANTES: Si se tratara de un alumno muy pobre, posiblemente se matricula en una sola asignatura por ser a ₡1.875. A nosotros nada nos asegura que si toma dos a la hora de pagar pague las dos.



-10-

SR. FRANCISCO QUESADA: Existen esos riesgos, pero todavía hay otro y es el que más me preocupa: el comportamiento de la matrícula si nos quedamos en espera de una resolución de la Sala Cuarta.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: La mejor resolución es la que se ha planteado por una razón. En las otras Universidades los alumnos se matriculan en la Universidad y hacen una solicitud de beca. Tres meses después viene la resolución y muchos de los que tienen beca cero simplemente se retiran, no cancelan nada. Para nosotros significaría hacer grupos innecesarios, contratar tutores y es un gasto bastante grande que no tenemos que hacer.

SR. FRANCISCO QUESADA: El riesgo es el mismo. Si no tomamos una decisión y se mantiene en suspenso la resolución del Consejo, el alumno tomará en consideración eso y se matriculará en uno o dos o no se matriculará. Eso para mí es un mejor índice de las posibilidades de los estudiantes. ¿Cuál será el comportamiento de la matrícula? Yo pienso que será un descenso.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Si les pedimos un adelanto equivalente al del año anterior, entonces es aplicable de la misma manera, porque en un adelanto se está aceptando el monto total tácitamente.

SR. FRANCISCO QUESADA: ¿Qué es lo que más conviene para los intereses de la Universidad y de los estudiantes?

SRTA. LIGIA MENESES: Si por ejemplo la Sala Cuarta resuelve favorablemente para la Universidad, ¿se podría derogar el acuerdo y no cobrar los libros a los estudiantes?

SR. GASTON BAUDRIT: Perfectamente se puede hacer. Una vez resuelto el recurso la Institución puede verificar que el sistema no va acorde con sus intereses y entonces lo varíe.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Entonces se le puede dar como información a los alumnos que para matricularse y para confirmar la matrícula deben hacer un depósito de ₡825 por asignatura, cuya diferencia cancelarán una vez que haya una resolución de la Sala Cuarta o del Consejo Universitario en caso de que no se resolviera a favor de la UNED.

SR. FRANCISCO QUESADA: Se podría decir que en caso de que la resolución de la Sala Cuarta sea favorable para la Universidad, ésta hará el cobro respectivo de la diferencia.



-11-

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Es mejor: el alumno deberá cancelar la diferencia; en caso de que fuera negativo el Consejo Universitario fijará la tarifa de matrícula para 1990 y se cancelará la diferencia en el momento oportuno. De lo contrario interpretan que este adelanto no lo es.

SR. JOSE ENRIQUE CALDERON: Me da la impresión, cuando se habla de adelanto, de que es la misma tarifa de ₡1.875 pero revestida. Cuando se indica "adelanto" se está indicando que va a ser mayor, entonces se estarían adelantando a la resolución de la Sala Cuarta.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Ellos están haciendo un adelanto de una suma determinada desconocida en este momento. Conocida en virtud del acuerdo del Consejo Universitario; desconocida en virtud del recurso que existe y si ese recurso anula la resolución, el Consejo Universitario tiene que tomar una resolución sobre la tarifa. Tal vez se puede llamar mejor "depósito".

SR. FRANCISCO QUESADA: Estaría de acuerdo con tomar una resolución muy cuidadosa que no implique ninguna posibilidad de que la Sala Cuarta se sienta presionada.

SR. GASTON BAUDRIT: Deseo hacer una aclaración. El recurso de amparo no trabaja con demanda y contestación a demanda, sino que trabaja de la siguiente forma. Lo que se plantea primero es una queja formal alegando la violación de un derecho constitucional y la Institución o la persona a la que se dirige el recurso de amparo no contesta la queja, sino que informa sobre lo sucedido, independientemente de los motivos.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Hace la siguiente propuesta: El Consejo Universitario de la UNED informa a sus estudiantes que para realizar la matrícula, en el caso de alumnos nuevo, o confirmar la matrícula en el caso de alumnos antiguos, deben depositar la suma de ₡825 por curso. Una vez resuelto el juicio de amparo por la Sala Cuarta, de ser favorable a la UNED, deberán cancelar la diferencia con la tarifa establecida en acuerdo del Consejo Universitario o con la que el Consejo Universitario establezca como cuota de matrícula para 1990.

SRA. MA. EUGENIA DENGO: No me parece porque da la impresión de que el juicio se va a resolver favorablemente para la UNED.

SR. FRANCISCO QUESADA: Yo dejaría el asunto en suspenso de manera que el estudiante deposite una suma en tanto no haya una resolución de la Sala Cuarta.

SR. GASTON BAUDRIT: Sería preferible que fuera más genérico para no entrar en responsabilidades por efecto de interpretaciones. Se puede indicar "mientras no



-12-

haya resolución de la Sala Cuarta o acuerdo del Consejo Universitario". Se deja ge
neral porque no se dice cuál sería el contenido del acuerdo del C. U.

* * *

Después de otros comentarios se toma el acuerdo siguiente:

Artículo I

En tanto no haya resolución de la Sala Cuarta o nuevo acuerdo del Consejo Universitario, los estudiantes de la UNED para realizar la matrícula en el caso de alumnos nuevos, o confirmar la matrícula en caso de alumnos antiguos, deberán depositar la suma de ₡825 por asignatura.
ACUERDO FIRME.

Se levanta la sesión a las 11 horas.

Dr. Celedonio Ramírez Ramírez
RECTOR.

cdg.